

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Campus Pereira Cartago – Facultad Derecho

Programa Pre-grado en Derecho

**Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, Femicidio en Colombia, desde su
promulgación, hasta el año 2018**

Erlin Charria Garcia

Henry Arturo Pinzón Gómez

Leidy Johana Taborda Ramírez

Cartago - Valle 2019



TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
Resumen	2
Introducción	2
1.Planteamiento del Problema	4
1.1 Descripción del Problema.....	4
1.2 Pregunta de Investigación.....	5
2.Objetivos	5
2.1 Objetivo General.....	5
2.2 Objetivos Específicos.....	5
3.Marco de Referencia	6
3.1 Victimología.....	6
3.2 Dinamismo Jurídico.....	6
3.3 Delito.....	7
3.4 Teoría del Delito desde la Escuela Clásica.....	9
3.5 Teoría del Delito desde la Escuela Sociológica.....	11
3.6 Teoría del Delito desde la Escuela Finalista.....	11
4.Justificacion Metodológica	13
5.Dinamica Jurídica de la violencia contra la mujer en Colombia	18
6. Análisis de las Estadísticas aportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con las aportadas por la Fiscalía General de la Nación, en Colombia	23
7.Conclusiones	25
8.Referencias Bibliográficas	27

Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, Femicidio en Colombia, desde su promulgación, hasta el año 2018

Resumen

El trabajo abordara el tema del Femicidio en Colombia, a partir de la Ley 1761 de 2015, hasta el mes de septiembre de 2018, cuyo objetivo general es evaluar la efectividad en las investigaciones por el delito de Femicidio en Colombia. Por otra parte, conocer su impacto social y político, además, se explicará la evolución jurídica que se tiene en Colombia, con relación a la violencia contra la mujer; establecer los procedimientos y técnicas de investigación para combatir el tipo penal de Femicidio en Colombia y también analizar las estadísticas reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con las reportadas por la Fiscalía General de la Nación. Desde un enfoque jurídico, se analizará todo el entorno de la promulgación de la ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, referente al Femicidio, con relación a los efectos que se produjeron en la población del Estado Colombiano.

Palabras Clave: Delito, Femicidio, Violencia de Genero, Victima, Victimología.

Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, Femicidio en Colombia, desde su promulgación, hasta el año 2018

Abstract

The work will address the issue of Femicide in Colombia, from Law 1761 of 2015, until September 2018, whose general objective is to evaluate the effectiveness of investigations for the crime of Femicide in Colombia. On the other hand, knowing its social and political impact, will also explain the legal evolution that exists in Colombia, in relation to violence against women; establish research procedures and techniques to combat the criminal type of Femicide in Colombia and also analyze the statistics reported by the National Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences, with those reported by the Attorney General's Office. From a legal perspective, the whole environment of the enactment of Law 1761 of 2015 "Rosa Elvira Cely", referring to Femicide, will be analyzed, in relation to the effects that occurred in the population of the Colombian State.

Keywords: Crime, Femicide, Gender Violence, Victim, Victimology

Introducción

La Violencia contra la mujer, no es un problema que solo surge en la contemporaneidad, este problema social, se remonta a las constituciones de familia en la antigüedad. Específicamente, podemos decir que en otrora, en el patriarcado, se convirtió a la mujer en un objeto de propiedad del hombre; al patriarca, le pertenecían todos los bienes de la familia e inclusive los miembros de la misma, por tal motivo, tenía entera disposición, inclusive por la vida de la mujer, relegándola a labores estrictamente reproductivas y domésticas.

En la actualidad y específicamente en Colombia, a pesar de que los marcos normativos son amplios acerca de este flagelo social e incluso con tratados internacionales ratificados, la violencia contra la mujer sigue existiendo y lo más alarmante aun, año tras año, aumenta en cifras alarmantes, toda vez que las mujeres se encuentran en situación desfavorable en los ámbitos jurídico, civil y social.

Lo anterior, se puede afirmar al existir una tendencia dentro de la sociedad a definir enfáticamente los roles masculinos y femeninos, los altos niveles de pobreza que conllevan a la exclusión social y nuestro eterno conflicto armado, que genera mucha desigualdad y violencia de genero. Como consecuencia de lo anterior, las mujeres se ven inmersas en diferentes tipos de violencia, tales como, asesinatos, abortos forzados, violencia intrafamiliar, acoso, abusos sexuales, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las mujeres de nuestro país sufrían o eran victimas por parte de sus agresores por diferentes razones a las del hombre, por parte del congreso, se promulgo la Ley 1761 de 2015, mediante la cual, se adiciono en el Código Penal Colombiano, el artículo 104ª Femicidio, donde el tipo penal nos describe que la conducta es típica, cuando se asesina a una mujer, por el hecho de ser mujer.

En consonancia con lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, emitió la Directiva No. 0014, fechada el 29 de julio de 2016, donde se establecen los lineamientos generales para la investigación del tipo penal de femicidio, donde su principal objetivo es garantizarle a la mujer el derecho fundamental a una vida libre de violencia.

Desde un enfoque jurídico y por tratarse de una investigación cuantitativa, se obtuvieron las estadísticas aportadas por la Fiscalía General de la Nación, con relación a las denuncias instauradas por el delito de Femicidio, como también las estadísticas aportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en los años 2015 al 2018. Por lo tanto, se realizaron tablas dinámicas, con el fin de sacar conclusiones ciertas y con criterios de validez, desde la hermenéutica jurídica.

1. Planteamiento del Problema

1.1 Descripción del problema

El maltrato, la discriminación, la tortura y demás manifestaciones de violencia contra la mujer no son ajenos a nuestro entorno; tristemente en los últimos años han aumentado el número de víctimas de estos actos, los cuales cada vez son más aberrantes y su desenlace más lamentable. (Para el 2010, 37 % de las mujeres colombianas declararon que su esposo o compañero había ejercido violencia física sobre ellas.) ENDS 2010

En razón a ello, el estado y la sociedad han fijado su mirada en este fenómeno social, en busca de encontrar las razones por las que se da, así como, adoptar medidas de prevención, atención y protección a sus víctimas; en respuesta a dicha búsqueda, en el mes de julio del año 2015, el congreso de la republica expidió la Ley 1761 del 2015 – “Ley Rosa Elvira Cely”, por medio de la cual se creó el tipo penal de Femicidio como delito autónomo

Sin embargo, estas medidas se han quedado cortas ante la creciente ola de violencia contra la mujer, de seguir esta tendencia, se estima que para el año 2030 el 67% de las mujeres colombianas hayan sufrido algún tipo de violencia. ENDS 2010.

¿Pero ¿por qué?, aun cuando la sanción penal es más drástica para los delitos que se cometen contra la mujer, se están generando en mayor medida este tipo de actos delictuales; Es necesario entonces, analizar la efectividad que ha tenido la aplicación de la ley 1761 de 2015 “Ley Rosa Elvira Cely”, su capacidad de persuasión frente al delincuente y su directa relación con el comportamiento de la criminalidad donde la mujer es víctima.

El resultado y estudio de la presente investigación nos permitirá determinar si la creación de un nuevo tipo penal específico, tiene incidencia directa o relacionada con la disminución de este tipo de delito; o si por el contrario, muchas de las conductas delictivas que se encuadran

en dicho tipo penal no corresponden al mismo, haciendo que las cifras presentadas resultado de las investigaciones y fallos judiciales, no correspondan a la verdad.

1.2 Pregunta de investigación

¿Cuál es la efectividad de la Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, en Colombia, a partir de su promulgación, hasta el 10 de septiembre de 2018?

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Evaluar la efectividad en las investigaciones en el tipo penal de Femicidio en Colombia, a la luz de la Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, hasta el 10 de septiembre de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- Ilustrar la dinámica jurídica en lo referente a la violencia contra la mujer y la investigación del feminicidio en Colombia, a partir de la Ley 51 de 1981, hasta el decreto de la Ley 1761 de 2015.
- Analizar las estadísticas reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, con las aportadas por la Fiscalía General de la Nación, desde la promulgación de la Ley 1761 de 2015, hasta el 10 de septiembre de 2018.

3. Marco de Referencia

3.1 Victimología

La victimología, es una disciplina subyacente de la Criminología, que se encarga de estudiar a las víctimas de la delincuencia y todas sus características de vulnerabilidad, toda vez que de manera tradicional, la Criminología, se centraba exclusivamente en el delincuente y todo el entorno de su comportamiento desviado. Específicamente, esta disciplina interpreta el conjunto de situaciones alrededor de un individuo que lo conllevan a convertirse en víctima, ya sea porque fue un actuar propio, del azar o por una segunda persona.

Según lo establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 40/34 de 1985 de la Asamblea General, se define como víctima, la persona que haya sufrido daños físicos, psicológicos o emocionales, ataque o disminución de sus derechos fundamentales. Asimismo, las personas allegadas o personas que hayan sufrido daños por asistir a la víctima. Como puede observarse, según lo establece la ONU, ser víctima no es un hecho aislado que solamente afecta a una sola persona, sino que quien se ve afectado por algún daño sufrido y que pertenece a un conglomerado, y ve afectado su calidad de vida, también podrá catalogarse como víctima.

Es de anotar, que la Victimología, realiza sus estudios, a partir de las observaciones de casos reales, entrevistas, estadísticas y sobre todo, por información emergente de la Psicología, Historia, Medicina, entre otras.

3.2 Dinamismo jurídico

El dinamismo jurídico que abordamos en este punto, tiene entera relación con lo planteado por Kelsen en su libro “*Teoría Pura del Derecho*” (Kelsen, 2009, p. 109), donde el criterio de validez de las normas, se determina, cuando estas no van en contra de una norma fundamental primaria. Estas normas surgen como secundarias, pero su criterio no puede

desbordarse de la norma esencial. Por tal motivo, se puede inferir que el dinamismo jurídico, es la evolución de las normas, sin ir en contra de una fundamental, de acuerdo a los cambios sociales, económicos, culturales, etc., que tenga una sociedad.

En el campo de la violencia de género que no ha sido una realidad espontánea, sino un largo cambio cultural, conducido por el desarrollo de la sociedad; la violencia contra la mujer es una realidad compleja, que obliga a las leyes a adaptarse y reinventarse para hacer frente a este flagelo social.

En primera instancia se le daba el nombre de “violencia en hogar”, donde se hacía especial énfasis que la violencia se sesgaba a un espacio determinado. Posteriormente, se le dio el nombre de violencia intrafamiliar, en el cual, no solo hace referencia al espacio en que se produce, sino que se da igual importancia a las personas que participaban en la comisión delictiva. Por último y actualmente, hacemos referencia a una “violencia de género”, donde su fundamento está en el concepto de sexo y orientación sexual y no se delimitan sitios específicos de ocurrencia de los hechos y subyacen diferentes tipos de violencia.

3.3 Delito

Para irnos adentrando poco a poco en los conceptos técnicos dados por el derecho penal, debemos hacer una breve introducción en determinados temas que son fundamentales para entender la dinámica de este y su evolución a los conceptos que conocemos en la actualidad, es por esto que se hace indispensable saber que es el delito y como ha sido su aplicabilidad a través de la historia.

Podemos empezar diciendo que, para la Real Academia de la Lengua Española el delito es: “Culpa, quebrantamiento de la ley, Acción o cosa reprochable y en el entorno jurídico es la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”.

Como puede apreciarse son varias acepciones dadas a esta palabra, pero las que más nos interesan son aquellas que van encaminadas a hablarnos sobre las acciones de las conductas humanas puesto que es en estas en donde se van a ver materializadas las transgresiones penadas por la ley.

Adentrándonos un poco más en las escuelas del derecho penal, tenemos que, uno de sus mayores representantes, Francesco Carrara dice, “El delito no es un ente o fenómeno de hecho sino un ente jurídico porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación de un derecho” (Ciencias Jurídicas, 2013, parr. 10).

De acuerdo a lo anterior, decimos que, para la escuela clásica, el delito no es un hecho natural dado por comportamientos humanos, sino un hecho netamente positivo porque se infringe la ley.

En la escuela positivista, dada la calidad de sus mayores exponentes César Lombroso (Antropólogo), Enrique Ferri (Sociólogo), Rafael Garófalo. (Jurista) la concepción de delito cambia ya que se dice que es una, “Acción punible determinada por aquellas acciones encaminadas por móviles individuales y anti sociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un momento dado” (Ciencias Jurídicas, 2013, párr. 24).

Se afirma que, en la escuela positivista, el delito es ente de hecho y no de derecho, pues este es dado por factores sociales y antropológicos que modifican las conductas humanas.

Así mismo, en la escuela finalista, Zafaroni define el delito como una conducta típica, antijurídica y culpable. Para esta escuela, es importante tener en cuenta los fines que persigue el individuo a la hora de transgredir la norma penal, por lo tanto, insiste que debe hacerse un estudio técnico jurídico sobre la finalidad del delincuente a la hora de cometer el delito.

Por otra parte, tenemos que en el libro *“De los Delitos y las Víctimas”* (Roxin, 1992, p. 55), se aduce que en los años sesenta y setenta se tenía especial fijación en el autor del delito, lo cual fue cambiando con el tiempo, debido a políticas criminales distintas, donde se evoluciono a fijarse en la víctima del injusto. Esto conlleva a proteger más a las víctimas y a generar normas especiales que blindaran los derechos de todos los ciudadanos. Este argumento esbozado por el jurista alemán Roxin Claus, tiene vital trascendencia y relación en nuestro entorno jurídico y social, ya que debido a la constante evolución social que se vive, se deben implementar normas que protejan los derechos de nuestra sociedad, en el caso puntual de los Homicidios a las mujeres en nuestro territorio, y de acuerdo a la política criminal de nuestro país, se promulgo la Ley 1761 de 2015, donde se creó el tipo penal de Femicidio.

Por último, abordaremos más detalladamente la escuela clásica como el fin de profundizar un poco en la teoría inicial del derecho penal y la escuela finalista que es la que marco el derrotero para lo que hoy conocemos como la teoría de la imputación objetiva aplicada en nuestro ordenamiento jurídico.

3.4 Teoría del Delito desde la Escuela Clásica

Desde la escuela clásica del derecho penal, y sus mayores representantes, Francesco Carrara (1805 - 1888), Giovanni Carmignanni (1768 - 1847) y Enrivo Pessina (1828 - 1916), se definió al delito como, “La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (Pabón, 2002, p. 15).

De esta definición podemos decir que el delito, es aquella conducta humana reprochable por el ordenamiento penal, se comete por voluntad o negligencia del ser humano, la cual atenta contra el ordenamiento político del estado.

Otro representante de la escuela clásica del derecho penal, fue el jurista italiano Raffaele Garofalo, el cual cimentaba su pensamiento en tres aspectos fundamentales, los cuales son:

- Delito Natural: Son conductas que poder generar perjuicios para cualquier sociedad.
- Teoría de la Criminalidad: Dentro de este concepto no puede probar que existen conductas criminales a partir de rasgos físicos o conductas sociales, pero si que existen unos parámetros de comportamiento que pueden perfilar un criminal.
- Teoría de la Pena: Aprobaba la pena de muerte, para los criminales que cometieran delitos graves o reincidentes.

Las teorías y planteamientos adoptados por el jurista italiano, son excesivamente positivas, ya que no se tiene en cuenta muchas circunstancias que rodean al delito y a su autor material.

Para nuestro ordenamiento actual, este postulado va en contra de la carta magna, ya que no se protege el derecho a la vida y atenta contra los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Según el libro *“Manual de Derecho Penal”*, la doctrina de la escuela clásica del derecho penal se basa en tres principios; “Principios Básicos: El Libre Albedrío, La imputabilidad moral del individuo y La pena concebida como retribución jurídica del delito” (Pabón, 2002, p. 27).

Fue como desde esta época, la concepción del delito cambio, dejo de ser una rama arbitraria y anárquica, donde se cometían actos de crueldad, arbitrariedad en los procedimientos de investigación y juzgamiento, castigos corporales innecesarios y se transformó en la humanización de la pena, garantías procesales del reo y donde se enmarca el comienzo del estudio científico del delito.

3.5 Teoría del Delito desde la Escuela Sociológica

El autor principal de esta Escuela es Franz Von Liszt, quien aduce que se debe abarcar el estudio del Derecho Penal, en los aspectos donde posiblemente recaía: Aspectos psicológicos, antropológicos y sociológicos. Estos aspectos, están inmersos en lo que hoy denominamos la Criminología. Además de esto, enmarca la vital importancia de analizar las causas y consecuencias del delito, es decir, el Derecho Penal material y procesal, la criminología, la política criminal, la penología y la criminalística. “Es la primera corriente doctrinaria que plantea sistemáticamente la importancia de la política criminal” (Pabón, 2002, p. 32).

Esto nos quiere decir, que las políticas criminales, deben de estar en constante revisión y tratar de acercarse o equipararse a la dinámica social. Lo cual, nos lleva a inferir que en Colombia, un Estado Social de Derecho, y teniendo en cuenta que se hizo un estudio a las diferentes afectaciones a la sociedad, adopto un fundamento de la Escuela Sociológica del Delito, para combatir este flagelo social, mediante una política criminal seria, donde se promulgo la Ley 1761 de 2015.

Por otra parte, esta escuela tiene a la pena, como un fin principalmente preventivo, es decir, que no se enfoque la pena como un mecanismo de retaliación, sino que se observe como un mecanismo de protección a los bienes jurídicos tutelados.

3.6 Teoría del Delito desde la Escuela Finalista

Uno de sus mayores exponentes es Hans Welzel (1904-1977), quien en su teoría determina que la acción siempre es volitiva y está encaminada a buscar un resultado que conllevara múltiples consecuencias, por lo tanto, bajo su planteamiento, Welzel afirma que el verdadero sentido de la teoría aspira al restablecimiento de la función ético-social del derecho penal y a la superación de las tendencias naturalistas-utilitarias del derecho penal.

Para la teoría finalista separar la acción de su finalidad es imposible ya que lo importante no es el resultado sino la acción propia. En esta teoría la acción pasa por dos fases:

Fase Interna:

- λ El objetivo que se pretende alcanzar o proposiciones de fines.
- λ Los medios que se emplean para su realización
- λ Las posibles consecuencias concomitantes o secundarias que vinculan con el empleo de los medios, que pueden ser relevantes o irrelevantes para el derecho penal.

Fase Externa

- λ Es la puesta en marcha, la ejecución de los medios para cristalizar el objetivo principal.
- λ El resultado previsto y el o los resultados concomitantes.
- λ El nexo causal. (Gisel, 2009, párr. 11)

Puede concluirse que la acción siempre tiene una finalidad determinada conscientemente en función de un resultado que se persigue voluntariamente; en el tipo penal, siempre se van a ubicar la acción, el dolo y la culpa; por ende, la acción al ser algo final, solo le permite al legislador prever acciones provistas de finalidad (dolo y culpa).

4. Justificación Metodológica

La investigación se abordará bajo un enfoque socio jurídico, ya que desde esta óptica se pueden hacer estudios críticos desde las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos, el derecho socialmente eficaz más o menos, concordante o divergente con el derecho positivo válido y vigente. Díaz (1998, 174) citado por Tantalean Odar (2016, p.10), de carácter mixto cualitativo y cuantitativo, donde se analizará el contexto normativo de la legislación colombiana en lo referente al tipo penal de Femicidio, con la promulgación de la Ley 1761 de 2015, y como, esta norma sustancial, influye en el entorno de la población del estado colombiano (deductivo).

Los cuales se desarrollarán por fases:

Fase I: Se implementa el carácter cuantitativo que permite realizar el estudio basado en la estadística, tomando las cifras que aporta el instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses sobre homicidios a mujeres, así como las estadísticas dadas por la Fiscalía General de la Nación, con relación a las denuncias ingresadas y sentencias condenatorias, por lo cual se centra en los hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados subjetivos del individuo y además viene sustentada con tablas estadísticas, gráficas y un análisis numérico. (Rodríguez, 2010, p. 32)

Fase II: Después de obtener las estadísticas se aplica el carácter cualitativo, donde se analizará la efectividad de la Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely” desde su promulgación, hasta el 10 de septiembre de 2018, permitiendo que se capte la realidad social.

De tipo analítico y de síntesis, en virtud que se analizaran las estadísticas obtenidas, permitiendo que la fragmentación del todo en sus partes elementales con la finalidad de generar nuevo conocimiento. A continuación, se grafica la información obtenida del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Fiscalía General de la Nación, discriminada por años, conforme a los procesos realizados:

Fiscalía General de la Nación

Denuncias Ingresadas, Numero Único de Noticia Criminal (NUNC)

Art. 104A Femicidio y Femicidio en la Modalidad de Tentativa (Consolidado)

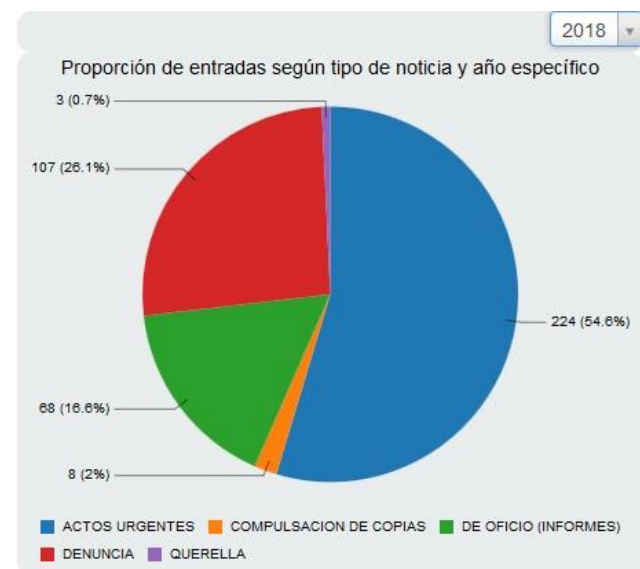
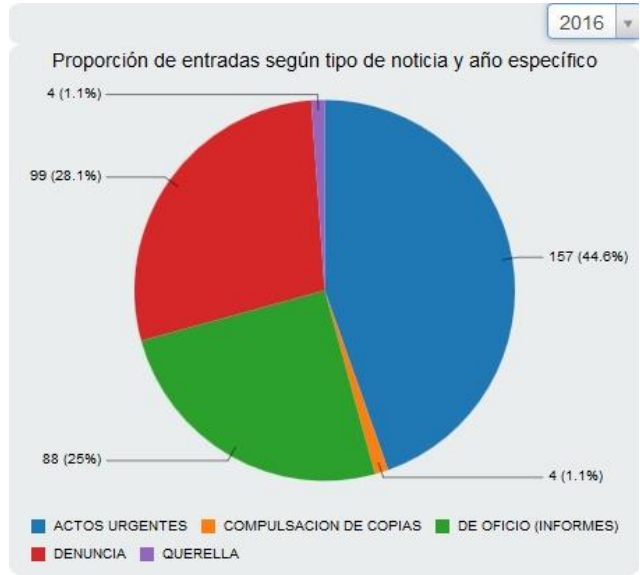


Gráfico 1-4 Denuncias Ingresadas (2015-2018)

Fuente: Fiscalía General de la Nación

Sentencias Ejecutoriadas

Art. 104A Femicidio y Femicidio en la Modalidad de Tentativa (Consolidado)

Sentencias Condenatorias por Aceptación Parcial de Cargos

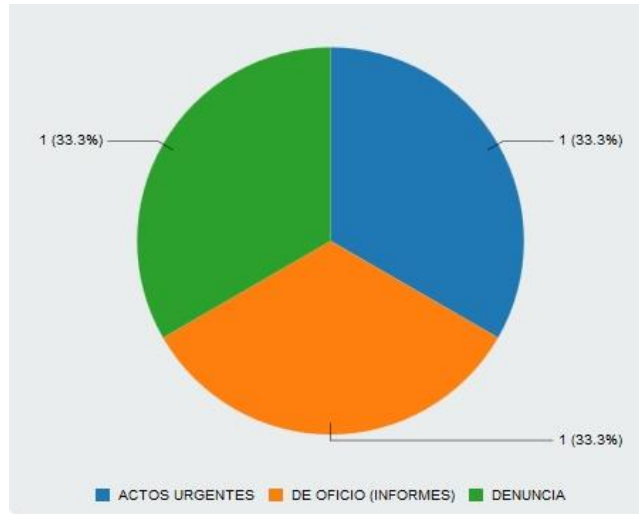


Gráfico 1 Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas (2015-2018)

Fuente: Fiscalía General de la Nación

Sentencias Condenatorias por Aceptación Total de Cargos

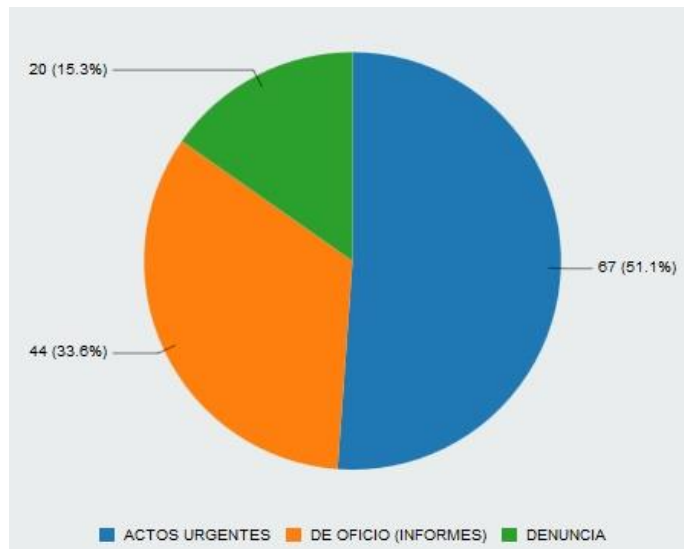


Gráfico 1 Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas (2015-2018)

Fuente: Fiscalía General de la Nación

Sentencias Condenatorias por Acuerdo o Negociación

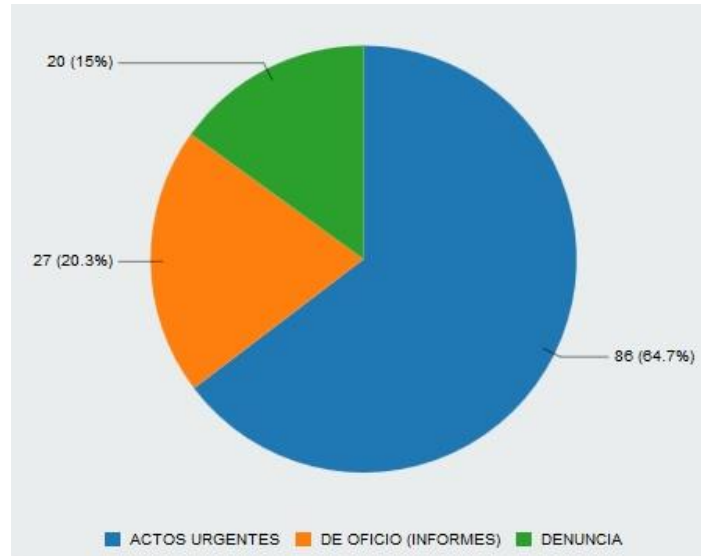


Gráfico 1 Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas (2015-2018)

Fuente: Fiscalía General de la Nación

Sentencias Condenatorias por Acusación Directa

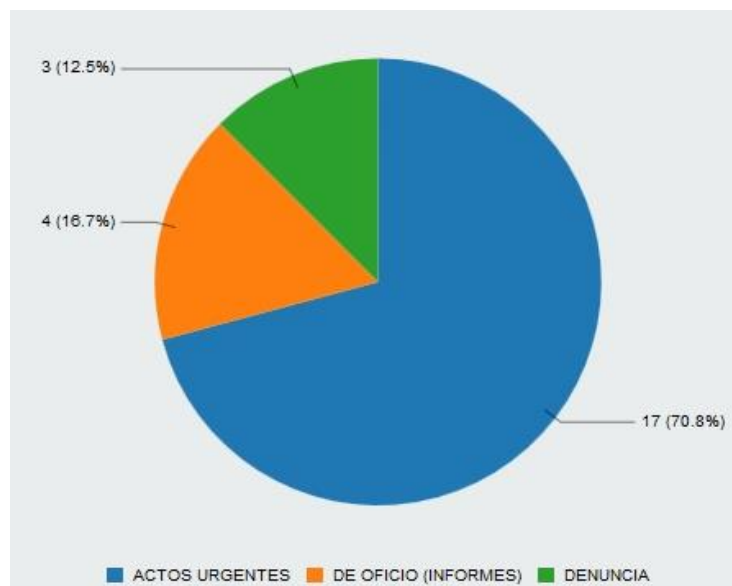


Gráfico 1 Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas (2015-2018)

Fuente: Fiscalía General de la Nación

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses



Gráfico 1 Homicidios a Mujeres (2015-2018)

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

5. Dinámica Jurídica de la Violencia contra la mujer y la investigación del feminicidio en Colombia, a partir de la Ley 51 de 1981, hasta el decreto de la Ley 1761 de 2015.

Antes de entrar a la evolución jurídica de todo lo relacionado con la Violencia Contra la Mujer (en adelante VCM) en Colombia, se debe aclarar que en otrora, en Europa, las mujeres eran utilizadas únicamente para procrear, solo propendían por realizar las labores propias de la casa. La mujer se plasmaba como un ser inferior y por encima se encontraba el hombre, quien inclusive, decidía y dejaba manifiesta su voluntad, que al momento de fallecer, ya tenía seleccionado el hombre con el cual, se casaría su esposa. Lo mismo ocurre en el medio oriente, sobre todo con el islamismo, la cual es una religión, que establece un régimen machista, donde las mujeres se someten a cumplir múltiples tareas, por imposición del hombre y su religión.

En Colombia, la realidad no es distinta, donde las mujeres de nuestro país, sufren diferentes modalidades de violencia; no obstante, y en aras de ilustrar cronológicamente el marco normativo referente a la VCM, de manera general, podemos decir:

- ❖ Surge la ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980, donde se establece que los Estados partes, deben de propender por garantizar al hombre y a la mujer, la igualdad en el goce de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales.
- ❖ 1994: Se aprueba la Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la VCM o Convención de Belem Do Para, donde se establece que la VCM, se establece con cualquier acción, que ocasione muerte, daño físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- ❖ 1995: Ley 248 de 1995, ratifica la Convención de Belem Do Para.
- ❖ 1996: Ley 294 de 1996, se crearon como delitos autónomos, las conductas de violencia surgidas en el núcleo familiar y surgieron mecanismos de protección

especial, para las víctimas de esta problemática, donde se establecen penas reducidas y el uso de mecanismos conciliatorios, cuando proceda, para esta clase de delitos.

- ❖ 2000: Ley 575 de 2000, modifica la Ley 294 de 1996, donde se amplían las medidas de protección y los derechos de las víctimas, se proveen de competencia a la jurisdicción administrativa, civil y penal, para las denuncias por violencia intrafamiliar. Además, se revisten de facultades legales a las Comisarias de Familia, para que procedan de manera inmediata y dictar medidas de protección definitivas.
- ❖ 2001: Ley 679 de 2001, la cual dicta medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, por medio de la fijación de normas de carácter preventivo y sancionatorio.
- ❖ 2002: Ley 742 de 2002, se ratifica el Estatuto de Roma, donde se creó una Corte Penal Internacional, para juzgar a los presuntos responsables de genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad.
- ❖ 2003: Ley 800 de 2003, Aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
- ❖ 2007: Ley 1146 de 2007, mediante la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Aunado a lo anterior, cuando se presente un delito sexual, donde un menor sea víctima, las entidades estatales competentes, tienen la obligación de brindar tratamientos y protección al menor, inclusive, cuando el presunto responsable no haya sido procesado judicialmente.
- ❖ 2008: Emite resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, donde se exige que todas las partes en conflictos armados, adopten medidas pertinentes para proteger a las personas, incluidas a las mujeres y los niños, de cualquier forma de violencia sexual.
- ❖ 2008: Ley 1257 de 2008, mediante la cual se dictan medidas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, que permitan garantizar a las mujeres cualquier forma de violencia, tanto en el entorno público, como privado. Por otra parte, se endurecen las penas, cuando se cometen delitos en contra de la mujer.

- ❖ 2009: Ley 1336 de 2009, se amplía el margen de protección, conforme a la ley 679 de 2001, en lo relacionado a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual, con niños, niñas y adolescentes.
- ❖ 2011: Ley 1448 de 2011, donde se establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.
- ❖ 2012: Ley 1542 de 2012, la cual tiene como finalidad, la eficiencia en la investigación por parte de las autoridades, en los delitos por violencia contra la mujer. Se suprime el carácter de querellable y desistible, el delito de Violencia Intrafamiliar, lo cual, queda en vigencia las penas previstas en el artículo 33 de la ley 1142 de 2007, es decir, de cuatro a ocho años.
- ❖ 2013: Ley 1639 de 2013, la cual propende a fortalecer las medidas de prevención, protección y atención integral a las personas víctimas de crímenes con ácidos o sustancias similares. Se estableció un máximo de 10 años de prisión, para los agresores y se excluyó la aplicación de beneficios y subrogados penales a los responsables de la conducta punible.
- ❖ 2015: Ley 1761 de 2015, donde se crea el tipo penal autónomo del Femicidio, la cual busca garantizar la investigación y sanción de los delitos cometidos contra las mujeres, por el hecho de serlo.

Una vez promulgada la Ley 1761 de 2015, el artículo 104A del Código Penal Colombiano, quedara así:

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un

ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. (Vlex, 2015, parr. 2)

Como se puede observar, en Colombia existe un gran marco normativo, incluso tratados internacionales ratificados por nuestro país, donde se establecen parámetros de prevención, protección, asistencia y sanción, para cualquier forma de violencia contra la mujer. La Fiscalía General de la Nación, en consonancia con esta política criminal, una vez se promulgó la Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, emitió la Directiva No. 0014, fechada el 29 de julio de 2016, suscrita por el Fiscal General de la Nación (E), Jorge Fernando Perdomo, “Por

medio de la cual se establecen lineamientos generales para la investigación del tipo penal de feminicidio”.

La mencionada Directiva, consta de siete ejes temáticos, los cuales son:

1. Fundamentos discriminatorios de la violencia contra las mujeres.
2. Patrones patriarcales y discriminatorios que permiten establecer si una conducta constituye un feminicidio.
3. Elementos esenciales del tipo penal.
4. Elementos contextuales del tipo penal de feminicidio, establecidos en los literales a al f, del artículo 104A de nuestro Código Penal
5. Circunstancias de agravación punitiva consagradas en el artículo 104B del Código Penal.
6. Lineamientos a seguir, por parte de los fiscales para que la investigación y la acción penal, sean ejercidas con un enfoque de género.
7. Estándar de debida diligencia en la investigación del delito de Feminicidio.

Por otra parte, en la Sentencia C-297 de 2016, del 8 de junio de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, estableció que el sujeto activo de la conducta punible de Feminicidio no es calificado, mientras que el sujeto pasivo, si lo es, toda vez que estrictamente se trata de una mujer o de una persona que se identifique en su género como tal. Es decir, que el verbo rector del tipo penal de feminicidio, es “matar a una mujer”.

Aunado a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, estableció el concepto de feminicidio transfóbico, para hacer alusión a la muerte que se le causa a una mujer transgénero o transexual, cuando el agresor realizó la conducta punible por rechazo, desprecio u odio a su identidad de género. Lo que nos conlleva a concluir, que el asesinato de mujeres transexuales, transformistas y travestis, se podrá tipificar en feminicidio, aun, cuando se trate de personas que no tengan ninguna intervención quirúrgica.

6. Análisis de las Estadísticas aportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con las aportadas por la Fiscalía General de la Nación, en Colombia, desde la promulgación de la Ley 1761 de 2015, hasta el 10 de septiembre de 2018.

Revisadas las estadísticas aportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se puede observar con mucha claridad, el incremento y el alto índice de los Homicidios cometidos a mujeres en nuestro país, con un total de 3012 Homicidios. Con la promulgación de la Ley 1761 de 2015, en ese mismo año, se perpetraron 448 Homicidios en contra de mujeres, lo cual ascendió ostensiblemente para el año 2016 y 2017, donde se reportaron 902 y 940 Homicidios, respectivamente. En el año 2018, hasta el mes de septiembre, Medicina Legal, reporta 722 Homicidios en contra de mujeres. Estas cifras son inquietantes, toda vez que en nuestro país, se tiene un marco normativo muy amplio, incluyendo tratados internacionales, en aras de garantizar los derechos de las mujeres de nuestro territorio.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a las estadísticas reportadas, se puede concluir que, desde la promulgación de la Ley 1761 de 2015, hasta el 10 de septiembre de 2018, ingresaron 1414 denuncias por este tipo penal y se realizaron 291 Sentencias Condenatorias, discriminadas de la siguiente manera:

- 3 Sentencias Condenatorias por Aceptación Parcial de Cargos (1 Actos Urgentes, 1 De oficio y 1 Denuncia).
- 131 Sentencias Condenatorias por Aceptación Total de Cargos (67 Actos Urgentes, 44 De oficio y 20 Denuncias).
- 133 Sentencias Condenatorias por Acuerdos o Negociaciones (86 Actos Urgentes, 27 De oficio y 20 Denuncias).
- 24 Sentencias Condenatorias por Acusación Directa (17 Actos Urgentes, 4 De oficio y 3 Denuncias).

La anterior información, nos lleva a concluir de manera precisa, que la efectividad de la Fiscalía General de la Nación, en la investigación del tipo penal del feminicidio, con relación al número de denuncias ingresadas y las condenadas realizadas, es del 20,5%. Si hacemos, el mismo calculo con el número de Homicidios a mujeres, tenemos que la efectividad de la investigación es del 9,6%, teniendo en cuenta que las cifras de mujeres asesinadas, no es en su totalidad, por el hecho de ser mujeres, de igual forma, es un porcentaje a tener en cuenta.

Cabe resaltar, que el mayor número de sentencias condenatorias, provienen de acuerdos o negociaciones, es decir, no hubo debate probatorio y eminentemente, algún beneficio, recibieron los presuntos responsables de esta conducta punible.

Al respecto, el diario El Tiempo en su portal de internet, realizó una publicación el día 5 de julio del año 2019, donde se hace alusión a lo anteriormente mencionado, cimentando su informe en las cifras manejadas por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ).

De los 18.975 casos que el año pasado llegaron a juicio en el sistema penal acusatorio, 10.048 resultaron en absoluciones y 8.927, en condenas. Esto significa que en el 53 por ciento de los casos el ente acusador no logró demostrar su hipótesis de responsabilidad de los acusados. La mayoría de las condenas se logran tras acuerdos. (El Tiempo, 2019)

Esta realidad jurídica en la investigación penal, a pesar de que se vea en el conglomerado social, como una “burla” al sistema penal oral acusatorio, es una herramienta muy valiosa con la que cuenta el ente acusador, a fines de terminar de manera anticipada los procesos penales y así descongestionar los despachos judiciales, en vez de emprender extensos juicios y que en la mayoría de ocasiones, por situaciones ajenas al persecutor de la acción penal, no se logra demostrar la responsabilidad penal de los investigados.

7. Conclusiones

A pesar de la poca efectividad evidenciada en el análisis de las estadísticas, en la investigación del tipo penal de Femicidio, es importante resaltar que, a partir de la dinámica social y por ende, la evolución del marco normativo de la Violencia Contra la Mujer, en su adaptación al conglomerado; se concluye de manera vehemente y de acuerdo a las cifras alarmantes, año tras año, de Homicidios en contra de las mujeres que, el control social a partir de generar más tipos penales y endurecer las penas, no tienen una repercusión preventiva en la sociedad, cuando son los factores y entornos de las personas que tienden a tener un comportamiento desviado, es decir, a ser criminales, los que verdaderamente se deben atacar con políticas públicas, entorno a una mejor educación, acceso a los diferentes programas culturales, empleos y demás actividades que dignifiquen su calidad de vida, la cual se contempla en nuestra Constitución Política.

El control social, en primera medida, se debe canalizar a todos los miembros del conglomerado social a través de la familia, las instituciones educativas, su lugar de trabajo, etc., y no a través de la policía, fiscales, jueces, etc., quienes tendrán sanciones mucho más restrictivas, negativas y que tienen repercusiones en todo su entorno socio-familiar.

Aunado a lo anterior, si analizamos las funciones de la pena, contemplada en el Artículo 4 del Código Penal y miramos nuestro actual sistema carcelario, donde de manera manifiesta se vulneran derechos humanos, se puede concluir de manera palmaria, que la función retributiva, a fines de reinsertar al condenado a la vida en sociedad, en la gran mayoría de las ocasiones, en primera instancia, se debería de analizar si la persona debía someterse a un tratamiento carcelario, a efectos de ser resocializado, ya que en muchas ocasiones, a pesar de la ocurrencia de un hecho delictual, la medida adoptada, agrava la situación del condenado.

Por otra parte y desde el punto de vista Victimológico, a pesar de que existen algunos movimientos asociativos en favor de las mujeres víctimas de violencia, se tienen que apoyar al surgimiento de nuevos movimientos asociativos que propendan por un acompañamiento

integral, para todas las víctimas de este flagelo, sobre todo, en lo atinente a asesorías psicológicas y acompañamiento psicosocial, que sea duradero, sólido y articulado con las instituciones estatales que tengan competencia para estos fines; toda vez que cada día, la Violencia Contra la Mujer, al igual que la sociedad, va mutando y se generan un sinnúmero de modalidades de violencia, inclusive, intangibles para las potenciales víctimas, dentro del conglomerado.

8. Referencias Bibliográficas

- Tantalean, Reynaldo. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjj7a7trrvjAhXkdc0KHa9YCoUQFjAAegQIABAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5456267.pdf&usg=AOvVaw2a0myplQ5Wzu-z8_0T3Y-Y
- Gisel. (2009). Derecho Penal. (Entrada de Blog) Recuperado de <http://derechopenalmaga.blogspot.com.co/>
- Johanny Aristides Maradiaga Garcia. (2013). Ciencias Jurídicas. (Entrada de Blog) Recuperado de http://cienciasjuridicasuesfmo.blogspot.com.co/2013/06/teoria-del-delito_11.html
- Jorge Machicado. (2017). Teoría del Delito. (Entrada de Blog) Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com.co/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Kelsen, Hans. (2009). Teoría Pura del Derecho. Buenos Aires: Eudeba. Recuperado de <http://cvperu.typepad.com/files/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>
- Pabón Parra, Pedro Alfonso. (2002). Manual de Derecho Penal Parte General. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Pino Gotuzzo, Raúl. (2010) Metodología de la Investigación. Lima: Editorial San Marcos, pp. 78-79.
- Rodríguez Peñuelas, M. A. (2010). Métodos de investigación. 1ra. Edición, México. Ed. Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Vlex. (2015). Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/577842726>
- Vlex. (2018). Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/42867930>
- Vlex. (2019). Código penal (Ley 599 de 2000). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#search/jurisdiction:CO/codigo+penal/WW/vid/42846002>

- Vlex. (2008). Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 294 de 1996). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/60495459>
- Vlex. (2000). Ley 575, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/43132256>
- Vlex. (2002). Ley 742, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/43176673>
- Vlex. (2007). Ley niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente (Ley 1146 de 2007). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/60054107>
- Vlex. (2008). Ley violencia y discriminación contra las mujeres (Ley 1257 de 2008). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/428586901>
- Vlex. (2008). Ley víctimas del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/336265969>
- Vlex. (2012). Ley 1542 de 2012, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/389851373>
- Vlex. (2013). Ley 1639 de 2013, por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000. Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/446071694>
- Vlex. (2016). Sentencia de Constitucionalidad No. 297 de Corte Constitucional, 8 de junio de 2016. Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#search/jurisdiction:CO/sentencia+c297+de+2016/WW/vid/644118257>
- Vlex. (2001). Ley 679, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación la pornografía y el turismo sexual con menores en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/43162482>

- Vlex. (2003). Ley 800, por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir Reprimir y sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000). Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/43190588>
- Vlex. (2009). Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Recuperado de <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2823/#WW/vid/61325313>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (1996). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>
- Ley 51 de 1981. (1981). Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Norma1.jsp?i=14153>
- Ley 248 de 1995. (1995). Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0248_1995.html
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). Boletines Estadísticos Mensuales. Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Fiscalía General de la Nación. (2019). Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación.

Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/>